



"Año de la promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000130 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR.

Tumbes, 21 ABR 2014

VISTO:

El Informe Nº 063-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRDE-SGSP-JLZB, de fecha 26 de Noviembre del 2013, Informe Nº 05-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSRJLZB, de fecha 10 de Abril del 2014,

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, entre la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Empresa CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y ELECTRIFICACION DE UN POZO TUBULAR EN EL SECTOR QUEBRADA ALGARROBILLO Y QUEBRADA EL PADRE, DISTRITO PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA -TUMBES", por un monto contratado ascendente a S/. 939,957.05 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 05/100 NUEVOS SOLES), a todo costo incluido IGV, teniendo un plazo de ejecución de NOVENTA (90) DIAS NATURALES.

Que, mediante Informe Nº 063-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSP-JLZB, de fecha 26 de Noviembre del 2013, el Ingeniero JOSE LUIS ZEBALLOS BARRIOS, en calidad de Inspector informa que la empresa contratista CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES, se comprometió en realizar los trabajos previos a las pruebas eléctricas para la energización de la obra, y cubrir los gastos de vigilancia y otros en general, en ese sentido se ha comunicado en reiteradas oportunidades a los representantes de la mencionada empresa sobre los incumplimientos a los acuerdos adoptados, por otro lado es necesario precisar que la obra ha sufrido dos ampliaciones de plazo, habiendo vencido este ultimo el 06 de Abril del 2013, y si bien es cierto los trámites ante ENOSA, no han están considerados en el cronograma de Ejecución de obra, pero sin embargo la empresa esta obligada a cumplir con todos los actos preparatorios y pagos correspondientes para realizar dicha energización.

Que, mediante Carta Notarial, notificada el 29 de Noviembre del 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, comunica al CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES, el incumplimiento injustificado de Obligaciones contractuales, ya que no ha culminado los trabajos, alegando que ha realizado tramites ante la concesionaria ENOSA, para la energización, a pesar de haber suscrito el Acta de fecha 24 de Octubre del 2013, suscritas en las instalaciones de la Gerencia Regional de desarrollo Económico, teniendo en cuenta que hasta la fecha se encuentran con la penalidad máxima por mora, es por ello que su liquidación final se está aplicando la misma, conforme al Art 165º del Reglamento de La Ley de Contrataciones del estado.



"Año de la promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000130 -2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-GG.

Tumbes, 21 ABR 2014

Que, mediante Carta Notarial, notificada el 22 de marzo del 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, comunica al **CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES**, que si hasta la fecha 26 de Marzo del 2014 no se ha culminado la totalidad de la obra se procederá a rescindirle el contrato a la empresa **CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES**, de acuerdo al Art. 206,209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta Notarial, notificada el 04 de Abril del 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, comunica al **CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES**, que el procedimiento de resolución de contrato iniciado por su empresa contratista, resulta **INEFICAZ**, y como consecuencia **IMPROCEDENTE**, en todos sus extremos, por carecer de lo estipulado en el Art 40º numeral 3 del Decreto Legislativo Nº 1017, ya que la norma aplicable por su representada no corresponde para la resolución del contrato de parte del contratista.

Que, mediante Informe Nº 05-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSP-JLZB, de fecha 10 de Abril del 2014, el Ingeniero **JOSE LUIS ZEBALLOS BARRIOS**, en calidad de Inspector informa que la empresa contratista **CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES**, de acuerdo al contrato de obra las dos ampliaciones de plazo y el acta de paralización debió culminar la obra el 26 de Marzo del 2014, de acuerdo al acta de paralización suscrita por la empresa y la Entidad el 13 de marzo del 2013, ya que **ENOSA**, culmino los trabajos de electrificación el **04 de Marzo del 2014**, en ese sentido y con la fin de verificar la culminación de la referida obra, se realizo la inspección de campo el día viernes 28 de Marzo del 2014, en donde se verifica que la obra no ha sido culminada en su totalidad, faltando ejecutar las siguientes partidas que a continuación detallo:

- ✓ Portón de Fierro de 4.00 x 3.40
- ✓ Ventana de Fierro perfil de 1" x 1/8 Fija Marco T de 1
- ✓ Centro de Luz
- ✓ Salida para tomacorrientes Bipolares simples con PVC
- ✓ Tablero c/llave Ther. De 16ª
- ✓ Fluorescente Recto lspe 1x40 w incluye equipo y pantalla
- ✓ Pintura muros int./ext.
- ✓ Bomba Sumergible de 70 hp
- ✓ Tablero de Arranque
- ✓ Colocar el Transformador

Que, la Entidad ha actuado, conforme a lo establecido en el inciso c), del Art. 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.L. Nº 1017, que a letra señala: "En caso de Incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato..." "El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista";



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000130 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR.

Tumbes, 21 ABR 2014

Que, la Entidad está resolviendo el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2012/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, conforme al Art. 168º inc. 1) 2) y 3), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 184-2008-EF, que señala: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello", "Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Y para ello la Entidad a respetado el procedimiento de resolución de contrato, establecido en el Art. 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 184-2008-EF, que señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"; "Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumpliendo continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial";

Que, el Artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, señala lo siguiente: "Efectos de la resolución del contrato de obras.- La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario Público o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 169."

Que, del análisis de lo informado por el Inspector de Obra y opinado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, habiéndose verificado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la Empresa **CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES**, se concluye que es Procedente resolver el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR., en amparo de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 184-2008-EF, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.



"Año de la promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000130 -2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-GG.

Tumbes,

21 ABR 2014

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Secretaría General Regional; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P, del 27.02.04.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR suscrito entre la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y la Empresa **CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES**, debido al Incumplimiento Injustificado de las obligaciones contractuales, por parte de la Empresa contratista en la culminación de los trabajos en la Obra: "**CONSTRUCCION Y ELECTRIFICACION DE UN POZO TUBULAR EN EL SECTOR QUEBRADA ALGARROBILLO Y QUEBRADA EL PADRE, DISTRITO PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA - TUMBES**", conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, la Comisión que tendrá a cargo la Constatación Física y de Inventario que se realizará a la Obra: "**CONSTRUCCION Y ELECTRIFICACION DE UN POZO TUBULAR EN EL SECTOR QUEBRADA ALGARROBILLO Y QUEBRADA EL PADRE, DISTRITO PAPAYAL, PROVINCIA ZARUMILLA -TUMBES**", la misma que se realizara el día Jueves 24 de Abril del 2014, a horas 10:00 a.m, en el lugar de la obra, y estará conformada por los siguientes profesionales:

- Ing. ESMEDY MORAN CORONADO (CIP Nº 49648) - PRESIDENTE
- Ing. JOSE LUIS ZEBALLOS BARRIOS (CIP Nº 132883) - MIEMBRO
- Ing. LUIS GERARDO OBALLE RIVERA (CIP Nº 14176) - MIEMBRO

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución vía notarial a la Empresa **CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES**; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y a las demás oficinas competentes del Gobierno regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ingº Percy Oswaldo Infante Noblecilla  
Gerente Regional de Desarrollo Económico